



Expediente: **054403544090**
Radicado: **RE-03176-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/08/2024** Hora: **11:18:18** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que el día 29 de diciembre de 2021, se recibió una queja ambiental de manera anónima, donde se estableció lo siguiente: *"Un señor, de la vereda Gavina del municipio de Marinilla, tiene muchos gallos de pelea, hay un grupo de zorritos naturales de la zona que viene y se le come las gallinas y el señor de la rabia les pone a los zorros gallinas envenenadas para matarlos (...)"*

Que la queja fue atendida mediante visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación en compañía de miembros de la Policía Nacional el día 31 de diciembre de 2021. De la visita anteriormente descrita se generó el Informe técnico IT-00169-2022 del 13 de enero de 2022, en el cual se determinó lo siguiente:

"24. ANTECEDENTES:

- *El día 29 de diciembre de 2021 se recibe una _queja informal mensajería de texto en donde se menciona lo siguiente: "Un señor, de la vereda Gavina del municipio de Marinilla, tiene muchos gallos de pelea, hay un grupo de zorritos naturales de la zona que viene y se le come las gallinas y el señor de la rabia le pone a los zorritos gallinas envenenadas para matarlos". Ya lleva entre 6 y 7 zorritos en el transcurso de un mes'. Adicionalmente complementa su denuncia afirmando que: "no había puesto la queja antes por miedo a que se conozca mi identidad y se tome represarías contra mi o mi familia". El mensaje incluyó una fotografía de un cadáver de zorro presuntamente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

envenenado. Una segunda conversación con este denunciante indica que el señor que está envenenando zorros tiene el alias de "Millán", y que habita en la finca #121 de la vereda en mención. La fotografía se encuentra en la sección de Anexos.

(...) 26. CONCLUSIONES

La especie *Cerdocyon thous* presenta distribución natural en el lugar de los sucesos, las características ecológicas de la vereda Gaviria son idóneas para el tránsito y supervivencia de la especie.

El señor Millán nunca afirma o niega ser el culpable del envenenamiento de los zorros.

Las denuncias realizadas por la comunidad, los registros fotográficos, las versiones en las que vecinos aseguran que el señor Millán dijo abiertamente que él estaba envenenando zorros y a los restos de zorros y gallinas encontrados cerca de su vivienda, señalan que la causa de muerte de los animales fue por envenenamiento provocado intencionalmente por el señor Millán.

Al momento de la visita técnica por disposición policial no fue posible realizar ningún procedimiento en contra del presunto infractor, al no contar con los elementos suficientes para comprobar que los pollos se encontraban envenenados y que los zorros se envenenaron tras consumirlos.

El cadáver del zorro fue trasladado al centro de fauna de Comare, no obstante, debido al alto grado de descomposición en que se encontraba el cadáver, no fue posible realizarle necropsia.

Se observó un temor generalizado de la comunidad para hacer las respectivas denuncias, lo que puede ocasionar encubrimiento de los hechos y dificultad al momento de aplicar el procedimiento sancionatorio infractor.

Con las condiciones y características en las cuales se encontraron los animales y los huesos de los otros cadáveres de zorros, es un indicio de que los animales fueron muertos por algún agente externo, por lo siguiente:

- El cadáver del zorro fue encontrado al lado de una gallina que muy probablemente fue la causante del envenenamiento del animal silvestre.
- Se encontraron varios cadáveres de zorros en el mismo lugar, lo que también es un indicador de envenenamiento".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

a). Sobre la indagación preliminar

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la indagación preliminar:

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00169-2022 del día 13 de enero de 2022, y, de acuerdo a lo establecido anteriormente, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, al señor JUAN DE JESÚS MILLÁN ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.289.943, con el fin de verificar si incurrió en una conducta constitutiva de infracción ambiental, relacionada con la queja ambiental interpuesta ante esta Corporación y en tal sentido, determinar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico IT-00169-2022 del 13 de enero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, en contra del señor **JUAN DE JESÚS MILLÁN ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.289.943, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta que constituya infracción ambiental, determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la siguiente prueba:

- **Requerir** al señor Juan de Jesús Millán Arias, para que aporte, con destino al presente asunto, información detallada sobre los hechos evidenciados en el informe técnico IT-00169-2022, relacionados con el envenenamiento de zorros en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 1: La información requerida, podrá ser remitida al correo cliente@cornare.gov.co, indicando el número de expediente asignado.

PARÁGRAFO 2: Realizar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente 35, e incorporar al mismo los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el Informe Técnico IT-00169-2022 del 13 de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Juan de Jesús Millán Arias.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 054403544090
Proyectó: Paula Alzate
Revisó: Lina G.
Fecha: 25/07/2024
Técnico: Ana Ceballos - Jairo Henao
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare